

Aduana Nacional

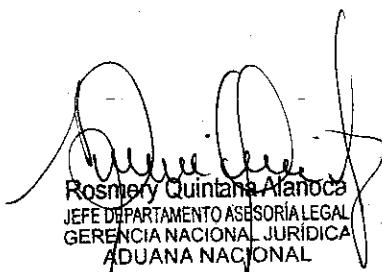
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 138/2021

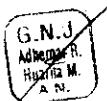
La Paz, 02 de septiembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-021-21 DE 31/08/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS CON CÓDIGO: L-J-DGL-R1 VERSIÓN 01, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-021-21 de 31/08/2021, que aprueba el Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas con Código: L-J-DGL-R1 Versión 01, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.



Rosmery Quintana Alanoca
JEFE DEPARTAMENTO ASESORÍA LEGAL
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL



RQA/ARHM
CC. ARCHIVO

RESOLUCIÓN N° RD 01 -021-21

La Paz, 31 AGO. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el artículo 83 del citado Código Tributario Boliviano, prevé que los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por medios electrónicos; personalmente; por cédula; por edicto; por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares; tácitamente; de manera masiva; y, en secretaría, según corresponda.

Que el artículo 83 bis del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que para los casos en que el contribuyente o tercero responsable señale un correo electrónico o éste le sea asignado por la Administración Tributaria, la vista de cargo, auto inicial de sumario, resolución determinativa, resolución sancionatoria, resolución definitivas y cualquier otra actuación de la Administración Tributaria, podrá ser notificado por correo electrónico, oficina virtual u otros medios electrónicos disponibles; la notificación realizada por estos medios tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal.

Que los párrafos I y V del artículo 32 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, prevé que la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado; la fecha de la notificación; la identidad del notificado o de quien lo represente; y, contenido del acto notificado, en concordancia, el artículo 38 del Reglamento





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, prevé que las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, a través de la presentación espontánea del interesado; cédula; correspondencia postal certificada, con aviso de entrega; edictos; diligencia en secretaría del órgano o entidad administrativa; facsímil; y, correo electrónico.

CONSIDERANDO:

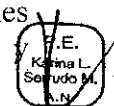
Que mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-390-2021 de 11/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: “*Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, actualice los Reglamentos de Notificaciones en Materia Tributaria y Notificaciones en Materia Administrativa vigentes, con la finalidad de contemplar los nuevos lineamientos institucionales de la Aduana Nacional, a efectos de contar con un reglamento único, garantizando que las actuaciones cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales (...)*”, recomendando su aprobación, debiendo dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-20 de 24/06/2020 que aprueba en su Literal Primero el Reglamento de Notificaciones en Materia Tributaria y en su Literal Segundo el Reglamento de Notificaciones en Materia Administrativa.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-749-2021 de 27/08/2021, concluye que: “*En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-390-2021 de 11/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica se concluye que el proyecto de Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe*”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

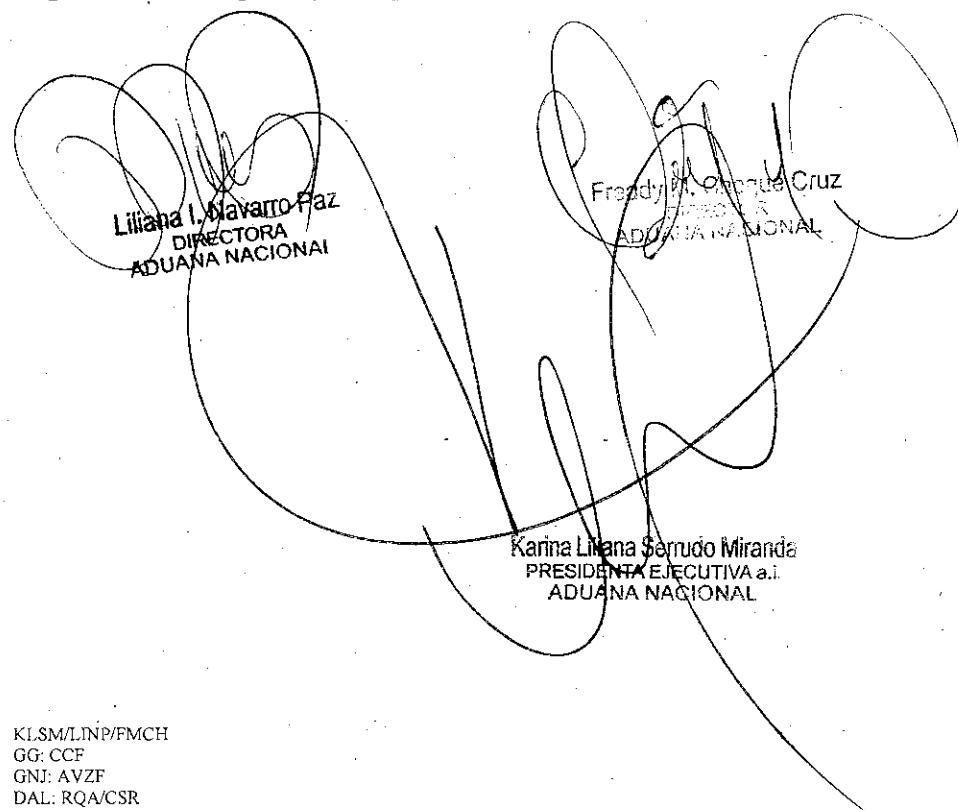
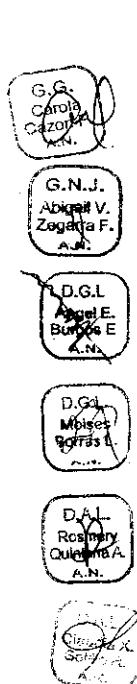
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas con Código: L-J-DGL-R1 Versión 01, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

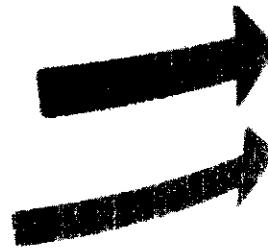
TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-20 de 24/06/2020 que aprueba, en su Literal Primero, el Reglamento de Notificaciones en Materia Tributaria; y, en su Literal Segundo, el Reglamento de Notificaciones en Materia Administrativa.

Las Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: AVZ
DAL: RQA/CSR
DGL: AEBE/MBL
C.C. Arch.
DGLIC2021-503
CATEGORIA 01



Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS CÓDIGO: L-J-DGL-R1 VERSIÓN: 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Técnica Jurídica Aduanera del Departamento de Gestión Legal	Jefe Departamento de Gestión Legal Gerente Nacional Jurídico	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Presidente Ejecutivo
Fecha:	12/07/2021	11/09/2021 ARGEL ELIAS BURGOS Eva JEFEDEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL GERENCIA NACIONAL JURÍDICA ADUANA NACIONAL	Karina Liliana Serrudo Mirante GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i. ADUANA NACIONAL	S.G. Karina Serrudo F. A.N.	Lilianna R. Navarro Pá. DIRECTORA ADUANA NACIONAL

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Código	
L-J-DGL-R1	
Versión	Nº de página
1	Página 2 de 13

ÍNDICE

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS	3
CAPITULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II	4
ASPECTOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN	4
CAPÍTULO III	5
MEDIOS DE NOTIFICACIÓN	5
CAPITULO IV	6
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA	6
SECCIÓN I	6
ASPECTOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA	6
SECCIÓN II	9
TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	9
SECCIÓN III	9
FORMALIZACIÓN Y VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	9
CAPÍTULO V	11
DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ADMINISTRATIVA	11
SECCIÓN I	11
HABILITACIÓN Y CONFORMIDAD	11
SECCIÓN II	12
TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, REGISTRO Y FORMALIZACIÓN	12
CAPÍTULO VI	13
OTRAS COMUNICACIONES	13



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación para la aplicación de las notificaciones en materia tributaria y administrativa, garantizando que las actuaciones cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías de los operadores de comercio exterior, sujetos pasivos, terceros responsables, administrados, terceros interesados y representantes legales.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- I. Establecer las condiciones y aplicación de los diferentes medios de notificación en materia tributaria y administrativa.
- II. Establecer las condiciones y requisitos previos de las notificaciones electrónicas en materia tributaria y administrativa.
- III. Garantizar que los diferentes medios notificación en materia tributaria y administrativa resguarden los derechos y garantías.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente reglamento alcanza a los Operadores de Comercio Exterior (OCE) habituales y no habituales, sujetos pasivos, administrados, terceros interesados y representantes legales, así como a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior (OCE) de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

1. Operadores de Comercio Exterior.
2. Sujetos Pasivos,
3. Terceros Responsables,
4. Administrados,
5. Terceros interesados,
6. Representantes Legales,
7. Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado.
8. Servidores y servidores públicos de la Aduana Nacional



ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- c) Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo y sus modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2001, Reglamento Complementario al Código Tributario Boliviano.
- h) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- i) Otras disposiciones aplicables a la notificación en materia tributaria y administrativa.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).

- a) BUZÓN ELECTRÓNICO: Medio electrónico oficial habilitado por la Aduana Nacional en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), en el que se notificarán electrónicamente los actos emitidos por las diferentes dependencias de la Aduana Nacional.
- b) CORREO ELECTRÓNICO: Servicio de red que permite a las usuarias y usuarios enviar y recibir mensajes y archivos mediante sistemas de comunicación electrónicos. Este correo proporcionado por el sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o representante legal, es administrado por servidores ajenos a la Aduana Nacional.
- c) NOTIFICACIÓN: Acto por el cual se pone en conocimiento del operador de comercio exterior, sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o su representante legal, sean personas naturales o jurídicas de



Derecho Público o Privado, el contenido de cualquier actuación física documental, digitalizada o generada por el sistema informático de la Aduana Nacional, a través de los medios de notificación establecidos en el presente Reglamento.

- d) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Acto por el cual se pone en conocimiento del operador de comercio exterior, sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o representante legal, sean personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, el contenido de cualquier actuación digitalizada o generada por el sistema informático de la Aduana Nacional, a través de los medios electrónicos establecidos en el presente Reglamento.
- e) PORTAL WEB:** Espacio virtual en internet que almacena un conjunto de páginas de internet que son accesibles desde un mismo dominio o sub dominio (www.aduana.gob.bo).
- f) SISTEMA ÚNICO DE MODERNIZACIÓN ADUANERA (SUMA):** Es el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional, para efectuar notificaciones electrónicas, así como para registrar toda notificación practicada por las distintas reparticiones de la Entidad.
- g) TABLERO VIRTUAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Es el medio electrónico tributario alterno habilitado por la Aduana Nacional para aquellos Operadores de Comercio Exterior no habituales o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en la Aduana Nacional y no cuenten con un Buzón Electrónico.

ARTÍCULO 7.- (CÓMPUTO DE PLAZOS). Los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento, se computarán conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, según corresponda.

CAPÍTULO III MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 8.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA). Conforme establece el artículo 83 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Boliviano, los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

- a) Por medios electrónicos.
- b) Notificación Personal.
- c) Notificación por Cédula.
- d) Notificación por Edicto.
- e) Notificación por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares.
- f) Notificación Táctica.
- g) Notificación Masiva.
- h) Notificación en Secretaría.

ARTÍCULO 9.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA).

Conforme establece el artículo 38 del Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos y actuaciones administrativas, se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

- a) Presentación espontánea del interesado.
- b) Notificación por Cédula.
- c) Notificación por correspondencia postal certificada, con aviso de entrega.
- d) Notificación por Edictos.
- e) Diligencia en Secretaría del órgano o entidad administrativa.
- f) Notificación por Facsímil.
- g) Notificación por Correo Electrónico.

CAPITULO IV NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). Las notificaciones electrónicas podrán ser realizadas a través de los siguientes medios, según corresponda:

- a) Buzón Electrónico.
- b) Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas.

ARTÍCULO 11.- (BUZÓN ELECTRÓNICO). Mediante el Buzón Electrónico se notificarán electrónicamente las Ordenes de Control Diferido, Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Resoluciones Administrativas, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Determinativas por Unificación de Procedimientos, Resoluciones Sancionatorias, Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, cualquier Resolución Definitiva u otros actuados en materia tributaria.

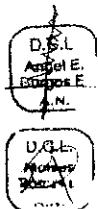
Los operadores de comercio exterior, sujetos pasivos, terceros responsables o representantes legales, a través del Portal web de la Aduana Nacional, mediante el sitio web www.aduana.gob.bo deberán ingresar a su Buzón Electrónico asignado de manera diaria, para verificar la existencia de notificaciones electrónicas y visualizar el documento correspondiente.

ARTÍCULO 12.- (TABLERO VIRTUAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS). I. Por el Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas la Aduana Nacional podrá comunicar y notificar a aquellos Operadores de Comercio Exterior no habituales o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en la Aduana Nacional y no cuenten con un Buzón Electrónico.

II. Los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, podrán ser notificados electrónicamente, para lo cual deberán ingresar a la sección pública del Portal web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo, seleccionar la opción "Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas" e ingresar el o los criterios de búsqueda disponibles para verificar las notificaciones electrónicas que tenga el usuario.

III. Una vez localizada la notificación electrónica, para visualizar el documento correspondiente, el usuario deberá habilitar un Buzón Electrónico conforme al artículo 13 del presente Reglamento; constituyendo tal acto como la formalización de la notificación y consignando a partir de ese momento a dicho Buzón Electrónico como el medio donde se realizarán las ulteriores notificaciones.

IV. Para visualizar el documento el usuario debe ser parte del proceso vinculado a la notificación, aspecto que será verificado a través del número de documento de identidad; sin embargo, cuando no se encuentren identificados los sujetos pasivos, el interesado deberá apersonarse a la instancia que efectuó la notificación electrónica.





Aduana Nacional

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

L-J-DGL-R1

V. En caso de que el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal, no proceda a generar su Buzón Electrónico hasta el quinto día hábil de enviada la notificación al Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas, la Administración Aduanera deberá practicar la notificación correspondiente de forma oportuna y por los medios establecidos en el artículo 83 del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 13.- (HABILITACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO). I. A efectos de la habilitación del Buzón Electrónico, los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que deseen ser notificados electrónicamente, deberán ingresar al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) del Portal web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo, otorgando su conformidad a los términos y condiciones establecidos en dicho sistema, consignando la siguiente información:

- a)** Tipo de documento de identificación.
- b)** Número de documento de identificación.
- c)** Primer apellido.
- d)** Segundo apellido.
- e)** Nombre(s).
- f)** Fecha de nacimiento.
- g)** Correo electrónico.
- h)** Teléfono celular.
- i)** Nombre de usuario registrado.

II. El sujeto pasivo o interesado que no logre acceder al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) por sus propios medios, podrá apersonarse a las oficinas de la Aduana Nacional, a efectos de realizar su registro y obtener su Buzón Electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES DEL USUARIO). I. El usuario tiene la obligación de verificar de manera diaria su Buzón Electrónico, a efectos de tomar conocimiento de la existencia de notificaciones electrónicas.

II. Los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado vinculadas al comercio exterior, tienen la obligación de verificar en el Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas de forma permanente, la existencia de documentos pendientes de notificación a su nombre y proceder a la habilitación del Buzón Electrónico dentro de los plazos establecidos en





Aduana Nacional

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

CITE

L-J-DGL-R1

Versión	Nº de página
1	Página 1 de 8

el presente reglamento, a efectos de asumir conocimiento de las actuaciones realizadas por la Aduana Nacional.

III. Todo Operador de Comercio Exterior deberá realizar un adecuado y correcto uso del Buzón Electrónico asignado por la Aduana Nacional, así como mantener actualizada la información respecto a los números telefónicos de su propiedad y correo electrónico personal.

SECCIÓN II TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 15.- (TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). Los tipos de notificación electrónica son:

- a. Notificación Electrónica de Documentación Digitalizada.
- b. Notificación Electrónica Automática.

ARTÍCULO 16.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA). La notificación electrónica de documentación digitalizada se hará, a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) adjuntando un documento debidamente digitalizado.

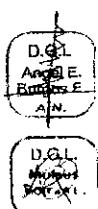
ARTÍCULO 17.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA). La notificación electrónica automática se realizará a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), a partir de la información o documentación generada de manera automática por el sistema informático.

ARTÍCULO 18.- (REGISTRO). En ambos tipos de notificación electrónica, de forma obligatoria el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), registrará automáticamente la fecha y hora de envío, así como la fecha y hora de apertura del documento notificado, en caso de corresponder, a través de los medios electrónicos habilitados en el presente reglamento.

SECCIÓN III FORMALIZACIÓN Y VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 19.- (FORMALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). I. Los siguientes documentos: Vista de Cargo, Auto Inicial de Sumario Contravencional,

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado





Aduana Nacional

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

L-J-DGL-R1

Versión: 0.01 N° de Regist.

P. F. 001 P. F. 002 P. F. 003

Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria y cualquier Resolución definitiva, serán notificados electrónicamente en días y horas hábiles administrativos por medio del Buzón Electrónico y se tendrán por formalizados, en los siguientes casos:

- a)** En la fecha en que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal proceda a la apertura del documento enviado.
- b)** A los cinco (5) días posteriores a la fecha de envío del documento. El plazo de los cinco (5) días hábiles deberá ser computado a partir del día siguiente hábil del envío del documento.
- c)** De manera excepcional, cuando el envío o apertura del documento, se produzcan en una hora o día inhábil, la notificación se tendrá por formalizada el primer día hábil siguiente, salvo en los casos específicamente señalados en la normativa correspondiente, donde se habiliten horas y días extraordinarios para realizar determinadas actuaciones.

II. Las notificaciones electrónicas de cualquier otra actuación o documento diferente a los señalados en el parágrafo I del presente artículo, se tendrán por formalizada con el envío del documento digitalizado al Buzón Electrónico.

III. La notificación electrónica realizada por medio del Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas con la Vista de Cargo, Auto Inicial de Sumario Contravencional, Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, Proveido de Inicio de Ejecución Tributaria, cualquier Resolución Definitiva y cualquier otra actuación de la Aduana Nacional, se tendrá por formalizada cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, realice la habilitación de su Buzón Electrónico, siempre y cuando dicha habilitación se halle dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al envío del documento.

ARTÍCULO 20.- (VALIDEZ). La notificación electrónica practicada en el Buzón Electrónico habilitado por la Aduana Nacional, tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal.

Asimismo, cualquier circunstancia ajena al servicio proporcionado por el Buzón Electrónico no atribuible a la Aduana Nacional, no invalida la notificación electrónica realizada.

ARTÍCULO 21.- (COMPARCENCIA). El sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal que comparezca personalmente ante la dependencia respectiva de la Aduana Nacional, antes de los cinco (5) días posteriores al envío del documento, sin aperturar el mismo en su Buzón Electrónico, será notificado de manera personal,



Versión	Número de página
I	Página 1 de 1

debiéndose dejar constancia de dicha actuación en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

CAPÍTULO V DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I HABILITACIÓN Y CONFORMIDAD

ARTÍCULO 22.- (HABILITACIÓN Y CONFORMIDAD). I. Para que el administrado, tercero interesado o representante legal, pueda ser notificado de manera electrónica, deberá habilitar su Buzón Electrónico a través del Portal Web de la Aduana Nacional, mediante el sitio web www.aduana.gob.bo, en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), otorgando su conformidad a los términos y condiciones establecidos en dicho Sistema, registrando la siguiente información:

- a)** Tipo de documento de identificación. (NIT, Cédula de Identidad, Pasaporte, etc.)
- b)** Número de documento de identificación.
- c)** Razón Social, cuando corresponda.
- d)** Primer apellido.
- e)** Segundo apellido.
- f)** Nombre (s).
- g)** Fecha de nacimiento.
- h)** Correo electrónico.
- i)** Teléfono celular.
- j)** Nombre de usuario registrado.
- k)** Poder de Representación Notariado, cuando corresponda.

II. A partir de la habilitación del Buzón Electrónico, éste se constituirá como el acta de conformidad del interesado y como el único medio por el cual se realizarán las notificaciones.

III. El administrado, tercero interesado o representante legal que no logre acceder al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) por sus propios medios, podrá



apersonarse a las oficinas de la Aduana Nacional, a efectos de realizar su registro y obtener su Buzón Electrónico correspondiente.

IV. En caso de que el administrado, tercero interesado o representante legal, no proceda a generar su Buzón Electrónico, la Administración Aduanera deberá practicar la notificación correspondiente de forma oportuna y por los medios establecidos en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 23.- (OBLIGACIONES DEL USUARIO). I. Los usuarios que hayan otorgado su conformidad para ser notificados de manera electrónica, tendrán la obligación de ingresar de manera diaria a su Buzón Electrónico asignado, a través del Portal Web de la Aduana Nacional, mediante el sitio web www.aduana.gob.bo, con el objeto de tomar conocimiento de los actos administrativos notificados por la Aduana Nacional.

II. El administrado, tercero interesado o representante legal deberá realizar un adecuado y correcto uso del Buzón Electrónico asignado por la Aduana Nacional, así como mantener actualizada la información respecto a los números telefónicos de su propiedad y correo electrónico personal.

SECCIÓN II TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, REGISTRO Y FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 24.- (TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). Los tipos de notificación electrónica son:

- a. Notificación Electrónica de Documentación Digitalizada.
- b. Notificación Electrónica Automática.

ARTÍCULO 25.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA). La notificación electrónica de documentación digitalizada se hará a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), adjuntando un documento debidamente digitalizado.

ARTÍCULO 26.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA). La notificación electrónica automática se realizará a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), a partir de la información o documentación generada de manera automática por el sistema informático.

ARTÍCULO 27.- (REGISTRO Y FORMALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). En ambos tipos de notificación electrónica, el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), registrará automáticamente la fecha y hora de envío del documento notificado.

La notificación se tendrá por formalizada, el día de envío del documento digitalizado o actuación generada informáticamente por el sistema correspondiente de la Aduana Nacional, debiendo ser adjuntada o registrada la constancia de envío.

La no apertura por parte del usuario del documento enviado a su Buzón Electrónico, no invalidará la notificación electrónica efectuada, ni suspenderá los plazos y términos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI OTRAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 28.- (COMUNICACIONES Y OTROS). Las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información referida a fechas de vencimiento, existencia de actuaciones administrativas, operaciones o cualquier otra información de naturaleza tributaria, podrán ser puestas a conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable, administrado, tercero interesado o representante legal, a través del correo electrónico personal registrado en la Aduana Nacional, considerando que los aspectos transmitidos por este medio electrónico, solo tendrá carácter informativo, no encontrándose sujetos a plazos procesales.

La no apertura, envío o recepción de las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información enviadas de forma complementaria a la notificación electrónica no invalida la misma.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional ← →

**RESOLUCIÓN N° RD 01-021-21
La Paz, 31 AGO 2021****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el artículo 83 del citado Código Tributario Boliviano, prevé que los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por medios electrónicos; personalmente; por cédula; por edicto; por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsimiles o similares; fácilmente; de manera masiva; y, en secretaría, según corresponda.

Que el artículo 83 bis del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que para los casos en que el contribuyente o tercero responsable señale un correo electrónico o éste le sea asignado por la Administración Tributaria, la vista de cargo, auto inicial de sumario, resolución determinativa, resolución sancionatoria, resolución definitivas y cualquier otra actuación de la Administración Tributaria, podrá ser notificado por correo electrónico, oficina virtual o otros medios electrónicos disponibles; la notificación realizada por estos medios tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal.

*Que los párrafos I y V del artículo 32 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, prevé que la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado; la fecha de la notificación; la identidad del notificado o de quien lo represente; y, contenido del acto notificado, en concordancia, el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, prevé que las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, a través de la presentación espontánea del interesado; cédula; correspondencia postal certificada, con aviso de entrega; edictos; diligencia en secretaría del órgano o entidad administrativa; faximil; y, correo electrónico.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-390-2021 de 11/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, actualice los Reglamentos de Notificaciones en Materia Tributaria y Notificaciones en Materia Administrativa vigentes, con la finalidad de contemplar los nuevos lineamientos institucionales de la Aduana Nacional, a efectos de contar con un reglamento único, garantizando que las actuaciones cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías

constitucionales (...)", recomendando su aprobación, debiendo dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-20 de 24/06/2020 que aprueba en su Literal Primero el Reglamento de Notificaciones en Materia Tributaria y en su Literal Segundo el Reglamento de Notificaciones en Materia Administrativa.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALIC-I-749-2021 de 27/08/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNJGC-DGLJC-I-390-2021 de 11/08/2021, el Departamento de Gestión Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica se concluye que el proyecto de Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Notificaciones Tributarias y Administrativas con Código: L-J-DGL-R1 Versión 01, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-20 de 24/06/2020 que aprueba, en su Literal Primero, el Reglamento de Notificaciones en Materia Tributaria; y, en su Literal Segundo, el Reglamento de Notificaciones en Materia Administrativa.

Las Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.